

Liberando de derechos de importación los aparatos de meteorología, sus repuestos y útiles, destinados al servicio meteorológico nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo, para que libere de derechos de importación, inclusive adicionales, hasta mil libras peruanas (Lp. 1,000.0.00), los aparatos de meteorología, sus repuestos y útiles para su funcionamiento, que sea necesario introducir por la Aduana del Callao, para la instalación del servicio meteorológico nacional; así como para los observatorios que establezcan los agricultores.

Artículo 2º — El Ministerio de Fomento calificará, en cada caso, los materiales que se importen exclusivamente para tales objetos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos veintinueve.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado Presidente.

C. A. Velarde, Senador Secretario.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, doce de marzo de mil novecientos veintinueve.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.